

**PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DEL TRÁNSITO
INTERNACIONAL Y REGIONAL DE ENVÍOS Y MERCANCÍAS
AGROPECUARIAS**

Subgrupo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Guatemala, 12 al 16 de Noviembre, 2007

PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DEL TRÁNSITO INTERNACIONAL Y REGIONAL DE ENVÍOS Y MERCANCÍAS AGROPECUARIAS

ÍNDICE

| Temas | Página |
|---|--------|
| 1. Glosario..... | 1 |
| 2. Objetivos..... | 1 |
| 3. Alcance..... | 2 |
| 4. Inicio del trámite..... | 2 |
| 5. Responsabilidades..... | 2 |
| 6. Condiciones..... | 3 |
| 7. Documentos necesarios para el trámite..... | 3 |
| 8. Descripción del procedimiento..... | 4 |
| 9. Flujograma del procedimiento del tránsito Internacional..... | 5 |
| 10. Registros..... | 6 |
| 11. Anexos..... | 6 |
| 12. Documento de Referencia..... | 6 |
| Formulario de Autorización Sanitaria o Fitosanitaria de Transito.... | 7 |
| Instructivo de la Autorización de Tránsito Internacional y Regional de Envíos y Mercancías Agropecuarias..... | 8 |

PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DEL TRÁNSITO INTERNACIONAL Y REGIONAL DE ENVÍOS Y MERCANCÍAS AGROPECUARIAS

1. Glosario

- 1.1. **Aduana de Partida:** La aduana o lugar habilitado por la Autoridad Aduanera de un Estado Parte donde se autoriza el inicio de operaciones de Tránsito Internacional y Regional de envíos o mercancías.
- 1.2. **Aduana de Destino:** La aduana o lugar habilitado por la Autoridad Aduanera de un Estado Parte, donde concluyen las operaciones del Tránsito Internacional y Regional de envíos o mercancías.
- 1.3. **Aduana de Paso:** Cualquier aduana de los Estados Parte por donde pasen los envíos o mercancías en tránsito internacional y Regional.
- 1.4. **Análisis del riesgo:** El proceso que comprende la identificación del peligro, evaluación, gestión o manejo e información sobre el riesgo.
- 1.5. **Autorización Sanitaria o Fitosanitaria de Tránsito:** Documento oficial emitido por la autoridad sanitaria o fitosanitaria de la aduana de partida, que tendrá validez hasta la aduana de ingreso del país de destino.
- 1.6. **Declaración de Tránsito Internacional (DTI), o Declaración Única de Tránsito (DUT):** Es el documento aduanero, físico o electrónico en el que constan los datos e información del envío o mercancía objeto de tránsito.
- 1.7. **Envío:** Cantidad de plantas, productos y subproductos vegetales y/u otros artículos reglamentados moviéndose de uno a otro país, y que están cubiertos por un solo certificado fitosanitario (el envío puede estar compuesto por uno o más lotes).
- 1.8. **Mercancías:** Designa los animales, los productos y subproductos de origen animal destinados al consumo humano, a la alimentación animal, al uso farmacéutico o quirúrgico o al uso agrícola o industrial, el semen, los óvulos / embriones, los productos biológicos y el material patológico.
- 1.9. **País de tránsito:** País a través del cual pasa un envío o mercancía sin ser dividido, almacenado o cambiado de empaque, ni haber estado expuesto a contaminación de plagas y enfermedades.
- 1.10. **Riesgo:** La probabilidad de manifestación y la magnitud probable de las consecuencias de un incidente perjudicial para la sanidad vegetal, salud humana o animal en el país importador durante un período de tiempo determinado.
- 1.11. **Usuario:** Importador, agente aduanal, tramitador o representante del transportista.
- 1.12. **Tránsito Internacional:** Régimen aduanero bajo el cual los envíos o mercancías sujetas a control sanitario o fitosanitario son transportadas desde una aduana de partida de un Estado Parte hasta una aduana de ingreso del país de destino.

2. Objetivos

- 2.1. Facilitar el comercio internacional y regional, agilizando el tránsito de envíos y mercancías agropecuarias movilizadas internamente, procedentes o enviados a terceros países por los puestos periféricos de la UAC, a través de una revisión única en la aduana de partida, mediante el otorgamiento de un documento

unificado que permita la movilización por las aduanas de paso (internas) sin mayor verificación hasta la aduana de destino.

- 2.2. Evaluar los riesgos de plagas y enfermedades asociados a cualquier tránsito de envíos y mercancías por el territorio de la UAC.
- 2.3. Verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos y documentales establecidos para el tránsito (a excepción de los productos que no representen riesgo de plagas y enfermedades los cuales solo requerirán tramite documental).
- 2.4. Fundamentar la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias para la reducción de riesgos asociados a los envíos o mercancías, sin perjuicio de lo establecido en la normativa internacional.
- 2.5. Confirmar cuando corresponda que los productos declarados en tránsito en un Estado Parte de la UAC salga de su territorio.

3. Alcance

- 3.1. Los procedimientos descritos en este documento se aplican a todos los tránsitos internacionales y regionales de envíos y mercancías agropecuarias por el territorio de la UAC.

4. Inicio del trámite

- 4.1. El trámite inicia cuando el usuario solicita a los funcionarios de Cuarentena Agropecuaria ubicados en la Aduana de Partida la autorización para el tránsito de mercancías por el territorio de uno o varios Estados Parte de la UAC.

5. Responsabilidades

- 5.1. El usuario debe presentar los documentos que se le solicitan en el apartado 7, ante los funcionarios de Cuarentena Agropecuaria en la aduana de partida.
- 5.2. El funcionario debe solicitar los documentos que se indican en el apartado 7.
- 5.3. El funcionario de Cuarentena Agropecuaria debe realizar la verificación y/o inspección de los envíos y las mercancías agropecuarias en la aduana de partida (a excepción de los productos que no representen riesgo de plagas y enfermedades, los cuales solo requerirán tramite documental).
- 5.4. El funcionario de Cuarentena Agropecuaria de la aduana de partida, deberá informar a la autoridad nacional Sanitaria o Fitosanitaria el incumplimiento de requisitos y este a su vez, notificar a los demás Estados Parte.
- 5.5. El funcionario de Cuarentena Agropecuaria debe verificar la integridad de los marchamos o precintos oficiales sanitarios o fitosanitarios así como el retirarlos o colocarlos. En las aduanas de paso, solo se verificara la integridad de los marchamos o precintos oficiales sanitarios o fitosanitarios.
- 5.6. El usuario, en caso de accidente o caso fortuito que impida continuar con el tránsito, debe comunicar a las autoridades de cuarentena agropecuaria y al inspector de Cuarentena Agropecuaria ubicado en la aduana más cercana o

jurisdiccional, en un plazo no mayor de 24 horas y acatar las disposiciones o medidas técnicas.

- 5.7. Los plazos establecidos para los tránsitos de envíos o mercancías agropecuarias, serán los establecidos por la autoridad aduanera.

6. Condiciones

- 6.1. *Condiciones físicas del medio de transporte.* El medio de transporte que se utilice para trasladar envíos o mercancías en tránsito al amparo de la Declaración de Tránsito Internacional (DTI), o la Declaración Única de Tránsito (DUT), deberá reunir las condiciones siguientes:
- a) Que sus dispositivos de cierre y condiciones en general, garanticen la seguridad sanitaria y fitosanitaria necesaria para su autorización.
 - b) Que sea posible colocarles de manera sencilla y eficaz, precintos sanitarios o fitosanitarios u otros mecanismos de seguridad.
 - c) Que no den lugar a la extracción ni introducción de mercancías, sin violar los precintos sanitarios o fitosanitarios u otros mecanismos de seguridad.
- 6.2. *Caso especial.* Cuando los envíos o mercancías por su naturaleza, peso o dimensión no puedan ser transportadas en los medios de transporte con las condiciones establecidas en el artículo anterior, las autoridades de cuarentena agropecuaria adoptarán las medidas que garanticen la realización del Tránsito.
- 6.3. *Comprobaciones.* El oficial de cuarentena agropecuaria en la aduana de partida debe comprobar que los mecanismos de seguridad, precintos sanitarios o fitosanitarios y condiciones físicas del medio de transporte sean los adecuados.
- 6.4. Cuando el país no cuente con precintos sanitarios o fitosanitarios, el marchamo o precinto utilizado por aduana y consignado en la DTI o DUT, podrá ser oficializado como tal, y consignarse en los documentos emitidos por el inspector de cuarentena agropecuaria.
- 6.5. Para el caso de Semillas y Material Vegetal Genéticamente Modificado (OVM), se deberá suministrar una fotocopia de la resolución de aprobación emitida por la Autoridad Competente del país importador, según procedimiento de Notificación definido en el protocolo de Cartagena de Seguridad de Biotecnología Moderna, para poder emitir la autorización de tránsito.

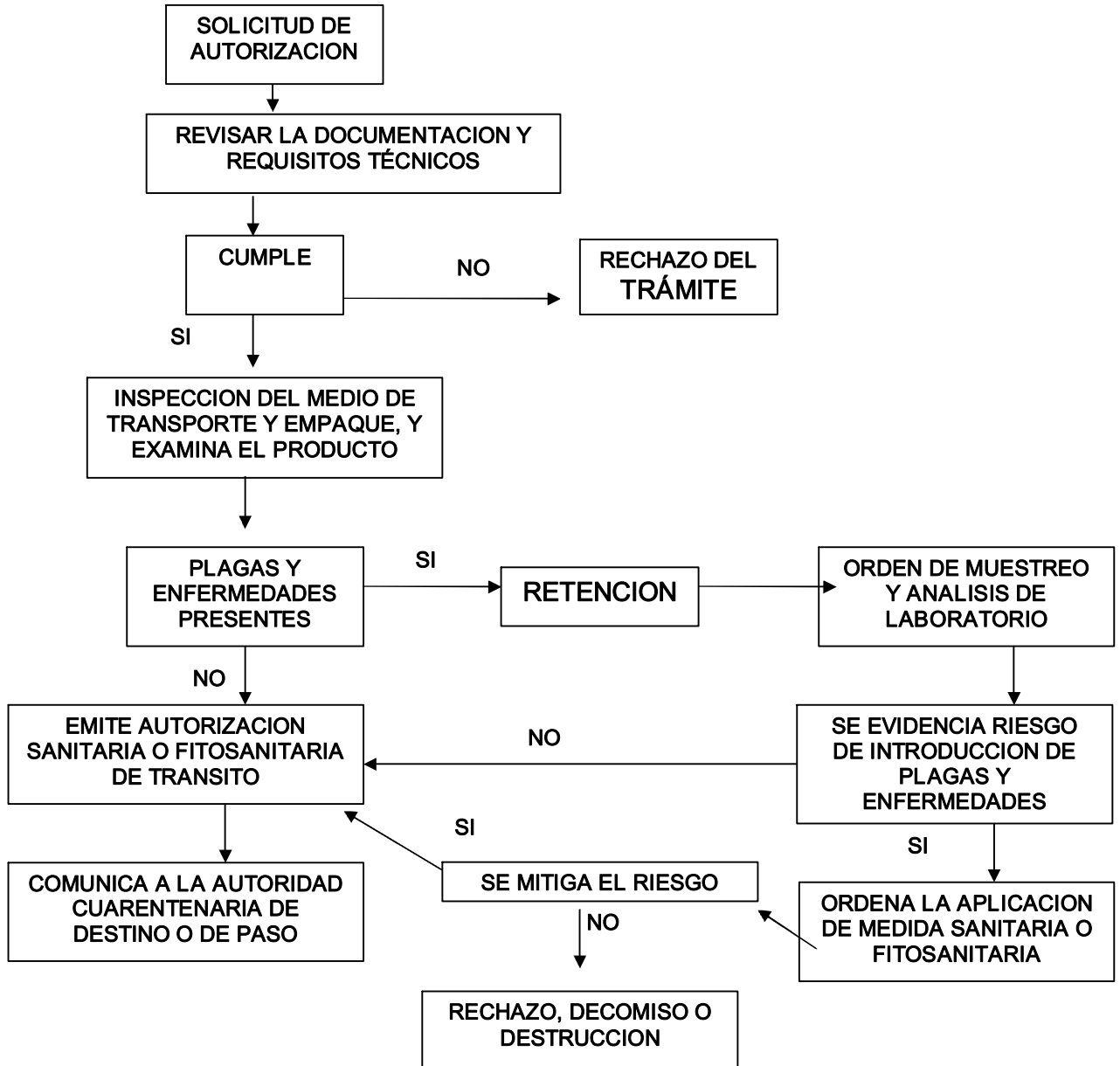
7. Documentos necesarios para el trámite

- 7.1. Al momento del arribo del envío o mercancía al puesto periférico correspondiente, el usuario deberá presentar los siguientes documentos:
- a) Copia del Certificado Sanitario o Fitosanitario del País de Origen o Procedencia, o de reexportación cuando corresponda.
 - b) Copia de la Declaración de Tránsito Internacional (DTI), o la Declaración Única de Tránsito (DUT)
 - c) Copia de Manifiesto de Carga o Carta de Porte o Conocimiento de Embarque, según corresponda.

8. Descripción del procedimiento

| RESPONSABLE | PASO | ACTIVIDAD |
|--|------|---|
| Usuario | 1 | Solicita física o digitalmente, la emisión de la autorización sanitaria o fitosanitaria para envíos o mercancías agropecuarias en tránsito y presenta los documentos aduaneros, sanitarios y fitosanitarios que respaldan el mismo en la aduana de partida. |
| Funcionario de Cuarentena Agropecuaria | 2 | Revisa que la documentación y requisitos técnicos presentados estén completos. a. Si no cumple, se rechaza el trámite. b. Si cumple, continúa con el trámite. |
| Funcionario de Cuarentena Agropecuaria | 3 | Inspecciona el medio de transporte y empaque, y verifica el envío o mercancía agropecuaria. (cuando corresponda) |
| Funcionario de Cuarentena Agropecuaria | 4 | Determina la presencia de plagas o enfermedades a. Si hay presencia de plagas o enfermedades, continúa con el paso 5. b. Si no detecta la presencia de plagas o enfermedades , continúa con el paso 7. |
| Funcionario de Cuarentena Agropecuaria | 5 | Ordena el muestreo y análisis de laboratorio a. Si se evidencia riesgo de introducción de plagas y enfermedades, se continúa con el paso 6. b. Si no se evidencia riesgo de introducción de plagas y enfermedades, se autoriza su ingreso y continúa con el paso 7. |
| Funcionario de Cuarentena Agropecuaria | 6 | Ordena la aplicación de la medida sanitaria o fitosanitaria correspondiente. a) Mitiga el riesgo: (continua a paso 7) b) No mitiga el riesgo, se procede a: - Rechazo - Decomiso - Destrucción |
| Funcionario de Cuarentena Agropecuaria | 7 | Emite la autorización sanitaria o fitosanitaria de tránsito de envíos o mercancías, y colocación de precinto o marchamo sanitario o fitosanitario, cuando proceda. |
| Funcionario de Cuarentena Agropecuaria | 8 | Comunica por cualquier medio la Autorización Sanitaria o Fitosanitaria de Tránsito a la autoridad cuarentenaria de destino y de paso cuando proceda. |

9. Flujograma del Procedimiento de Tránsito Internacional



10. Registros

- 10.1 Los siguientes documentos deberán ser debidamente archivados y conservados en el puesto de Cuarentena Agropecuaria en la aduana de partida.
- 10.2 Copia del Certificado Sanitario o Fitosanitario del País de Origen o procedencia.
- 10.3 Copia de la Declaración de Tránsito Internacional (DTI), o la Declaración Única de Tránsito (DUT).
- 10.4 Copia de Manifiesto de Carga o Carta de Porte o Conocimiento de Embarque, según corresponda.

11. Anexos

- 11.1. Formulario de Autorización Sanitaria o Fitosanitaria de Transito.

12. Documentos de Referencia

- 12.1. Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, 1994. Organización Mundial del Comercio, Ginebra.
- 12.2. Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias, incluido el análisis de riesgos ambientales y organismos vivos modificados, 2004, NIMF N° 11, FAO, Roma.
- 12.3. Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, 1997. FAO, Roma.
- 12.4. Determinación de la situación de una plaga en un área, 1998. NIMF n. ° 8, FAO, Roma.
- 12.5. Directrices para la inspección, 2005. NIMF N° 23, FAO, Roma.
- 12.6. Directrices para la notificación de incumplimiento y acción de emergencia, 2001. NIMF N° 13, FAO, Roma.
- 12.7. Directrices para los certificados fitosanitarios, 2001. NIMF N° 12, FAO, Roma.
- 12.8. Directrices sobre un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones, 2004. NIMF N° 20, FAO, Roma.
- 12.9. Glosario de términos fitosanitarios, 2004. NIMF N° 5, FAO, Roma.
- 12.10. Notificación de plagas, 2002. NIMF N° 17, FAO, Roma.
- 12.11. Comisión Regional de la OIE para América. *Análisis de Riesgo, una guía práctica*. [Http://www.aphis.usda.gov/oieamericas/oieindexspanish.html](http://www.aphis.usda.gov/oieamericas/oieindexspanish.html)
- 12.12. Organización Mundial de Sanidad Animal. *Código Sanitario para los Animales Terrestres*. 15 edición. París, Francia. 2006.
- 12.13. Resolución COMIECO 117-2004.
- 12.14. Resolución COMIECO 175-2004.
- 12.15. Sistema de certificación para la exportación, NIMF n.° 7 (1997). FAO, Roma.

**UNION ADUANERA
GUATEMALA, EL SALVADOR, HONDURAS, NICARAGUA, COSTA RICA**



**AUTORIZACIÓN DE TRÁNSITO INTERNACIONAL Y REGIONAL DE
ENVÍOS Y MERCANCÍAS AGROPECUARIAS**

| | | | | |
|--|--|--|------------|-----------------|
| 1. Lugar y Fecha: | | 2. Validez: Valido por un solo embarque | | |
| 3. Nombre y Dirección del Exportador: | | | | |
| 4. Nombre y Dirección del Importador: | | | | |
| 5. Nombre del Solicitante: | | | | |
| 6. Aduana de Partida: | | 7. Aduana de destino: | | |
| 8. Responsable de Efectuar el tránsito: | | | | |
| 9. Datos del Medio de Transporte Utilizado: | | 10. No. Precinto o Marchamo | | 11. No. DTI/DUT |
| 12. Cantidad Kilos Unidades | 13. Descripción del Envío o Mercancía: | 14. No. Certificado o Constancia Sanitaria/Fitosanitaria | 15. Origen | |
| | | | | |
| 16. Observaciones: | | | | |
| No se permite desembarcar o bajar ningún envío o mercancía o desecho, de los vehículos de transporte mientras viajen por el territorio de un Estado Parte de paso. | | 17. Nombre y Firma del Funcionario Responsable | | 18. Sello |

Instructivo de la Autorización de Tránsito Internacional y Regional de Envíos y Mercancías Agropecuarias

- (1) **Lugar y Fecha:** El nombre del lugar y día donde se expidió el documento. (ddmmaaaa)
- (2) **Validez:** Tiempo de vigencia de la autorización de tránsito.
- (3) **Nombre y Dirección del Exportador:** Nombre y dirección de la persona natural/física o jurídica del país de origen.
- (4) **Nombre y Dirección del Importador:** Nombre de la persona natural/física o jurídica, del Estado Parte o tercer país importador.
- (5) **Nombre del Solicitante:** Nombre de persona que solicita el trámite
- (6) **Aduana de Partida:** La aduana del Estado Parte donde se autoriza el inicio de operaciones de Tránsito Internacional de envíos o mercancías.
- (7) **Aduana de Destino:** La aduana o lugar habilitado por la Autoridad Aduanera de un Estado Parte, donde concluyen las operaciones de Tránsito Internacional o regional.
- (8) **Responsable de Efectuar el tránsito:** Empresa de transporte debidamente registrada, dueño del transporte o conductor.
- (9) **Datos del Medio de Transporte Utilizado:** N° Placa del cabezal y placa del furgón o número de contenedor, indicando el país de origen correspondiente.
- (10) **No. Precinto o Marchamo:** Dispositivo de seguridad que garantiza la integridad del envío o mercancía agropecuaria.
- (11) **No. DTI/DUT:** Declaración de Tránsito Internacional (DTI), o la Declaración Única de Tránsito (DUT).
- (12) **Cantidad Kilos/Unidades:** Peso bruto en kilos y número de bultos
- (13) **Descripción del Envío o Mercancía:** Características físicas del producto objeto de tránsito.
- (14) **No. Certificado o Constancia Sanitaria/Fitosanitaria:** Se refiere al número consignado en este documento por el país exportador o de procedencia.
- (15) **Origen:** País de origen del envío o mercancía
- (16) **Observaciones:** Cualquier otra observación pertinente.
- (17) **Nombre y Firma del Funcionario Responsable:** Inspector o funcionario que suscribe la Autorización de Tránsito Internacional de envíos o mercancías.
- (18) **Sello:** Identificación oficial de la autoridad nacional del Estado Parte donde se inicia y autoriza el tránsito.